

61  
④ Rdo  
05 ABR. 2021  
Kef

Señor  
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
DEMANDADO: MARIA SEBASTIANA RODRIGUEZ SATIBAEZ  
RADICADO: 2020-00204

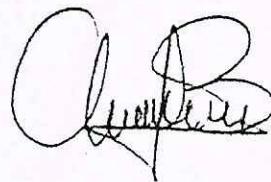
AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 1.144.167.665 de Cali, Abogada con tarjeta profesional No 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, en el proceso de referencia, conforme al poder que reposa en folios, por medio de la presente me permito:

**Aporto:**

OFICIO CIVIL No. 1325 de fecha 25 de noviembre de 2020 debidamente recibido y sellado por las entidades bancarias.

Lo anterior para que conste en el proceso de la Referencia.

Atentamente,



AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ  
C. No 1.144.167.665 de Cali.  
T.P. No 267.907 del C.S.J.

Avenida 2N # 7N -55 Oficina 501 Edificio Centenario II  
PBX (57-2)347 22 29 Móvil: 313 744 3618 – E mail: info@gcaltda.com.co,  
[abastidas@gcaltda.com.co](mailto:abastidas@gcaltda.com.co)  
Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia

BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasiona la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO, a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o fórmulario de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. 7. Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, la cuenta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá restringir para cuentas inactivas, la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. 8. Si por cualquier motivo EL CLIENTE extiende cheques al portador o con endoso en blanco EL BANCO los pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. 9. Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministrará a EL CLIENTE con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por EL BANCO si no se cumplen tales requisitos; o directamente en las terminales de caja o Correspondentes no Bancarios, obligándose el depositante a diligenciar o suministrar, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta y validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción. Adicionalmente, EL CLIENTE podrá efectuar consignaciones a través de los canales electrónicos que EL BANCO habilitare para tal efecto, según las condiciones establecidas para su uso. 10. EL CLIENTE se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resulten corrientes. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. 11. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravie en el correo, cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque sobre otras plazas. 12. Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO enviará o suministrará por cualquier medio a EL CLIENTE, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo período. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos. En caso de que EL CLIENTE quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO para con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciera por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. 13. EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación,

sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia; EL BANCO debitárà de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador el valor del cheque o cheques certificados. 14. En caso de suscitarse una cuestión judicial, EL BANCO podrá citar y demandar a EL CLIENTE ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de EL CLIENTE; a elección de EL BANCO, y EL CLIENTE sólo podrá demandar a EL BANCO ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar EL BANCO acción judicial originada en un descubierto de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, EL BANCO queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierto, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. 15. En las cuentas con titularidad conjunta (y) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (o) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. 16. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados por éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo así como los demás gastos que se deriven de la operación. 17. Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciere en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros por el incumplimiento de esta obligación. 18. En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro o descubierto en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará EL CLIENTE en un plazo no mayor de un (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, EL CLIENTE autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produce el descubierto, desde ahora EL CLIENTE reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. 19. EL CLIENTE autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisados, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los, errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. 20. Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. 21. Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. EL BANCO podrá entregar la tarjeta débito con cupo de sobregiro. 22. EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. 23. EL CLIENTE expresamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

26 MAR. 2021

2.51 PM  
EL RECIBO  
IMPlica ACEPTE.

UTcc2015



9111100738179

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO TEL 2660200 EXT. 7143  
J07cmpalmira@cendoi.ramajudicial.gov.co

Palmira, noviembre 25 de 2020

OFICIO No. 1325

SEÑOR  
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
LA CIUDAD

RAD. NO. 765204003007-2020-00204-00  
PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIAS  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8  
DDO: MARIA SEBASTIANA RODRIGUEZ SANTIBÁÑEZ C.C. No.  
66.762.538

Por medio del presente, me permito informarle que este despacho en el proceso de la referencia, decreto el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuenta corriente, deposito en cuenta de ahorros, o en cualquier otro título susceptible de ser embargado posea individual o conjuntamente, la demandada **MARIA SEBASTIANA RODRIGUEZ SANTIBÁÑEZ**, con C.C. No. 66.762.538, en esa entidad bancaria.

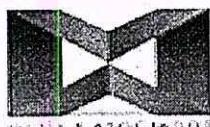
Librese el correspondiente oficio a la entidad bancaria, limitando la medida a la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.350.000,00) M/CTE**, y advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. 765202041008.

Adviértase que la cuenta bancaria que aquí se relaciona, indica ser del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**, lo cual no es error y allí deberá proceder a consignar los dineros, pues la misma también pertenece a esta oficina judicial.

Atentamente,

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO





QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CTE (\$ 33.580.654.27).

- D. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 19.02% efectivo anual o la máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

**2. CAPITAL DEL SEGUNDO PAGARE: SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$6.579.502), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagaré S/N por valor de \$ 6.579.502 suscrito el 06 de Mayo de 2016 correspondiente a la obligación AUDIOPRESTAMO suscrito por la demandada el 06 de Mayo de 2016.**

2.1 Por los intereses de mora a la tasa del 28.98% o la tasa máxima legal permitida, causados desde el día siguiente al 15 de Julio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

**SEGUNDA.-** Si la demandada se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas en favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado y alinderado en el hecho tercero de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

**TERCERA.-** Condénese en Costas y Agencias en Derecho a la parte demandada.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Copia del libelo demandatorio para el archivo del Juzgado así como de la demanda y sus anexos para efecto del traslado a la demandada – dos (2) Cds.
- Primera copia de la escritura de hipoteca que garantiza la obligación a favor de mi poderdante, Escritura Pública No. 3200 del 09 de Diciembre de 2010 de la Notaría Tercera (03) del Círculo de Palmira.
- Escritura Pública No. 376 del 20 de Febrero de 2.018, de la Notaría 20 de Medellín, escritura poder, mediante la cual se confiere poder especial con facultades para efectuar endosos en procuración o al cobro.
- No se allega Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Conforma al artículo 85 del C.G.P.
- El original del pagaré Número 3265 320038672 objeto de esta demanda, suscrito por la deudora.
- La liquidación del crédito de fecha 09 de Octubre de 2019.
- El original del Pagaré S/N por valor de \$ 6.579.502 suscrito el 06 de Mayo de 2016 correspondiente a la obligación AUDIOPRESTAMO objeto de esta demanda.
- Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-123958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

#### EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito a usted se sirva decretar el embargo y secuestro del bien hipotecado; por consiguiente sírvase oficiar al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Palmira, con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso, así como también la práctica de la diligencia de secuestro en el momento procesal oportuno.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Art. 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes; Código General del Proceso artículos: 11, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 448, y siguientes, 468, y concordantes; Ley 45/90,

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

RADICAC. No. 765204003007-2020-00204-00.  
EJECUTIVO CON MEDIDAS –MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno

(2021).

Visto el escrito allegado por la apoderada actora, el 5 de abril de la presente anualidad, y mediante el cual aporta la constancia de radicado de la medida decretada en el presente proceso, el Despacho:

D I S P O N E:

- GLOSAR PARA QUE OBRE, CONSTE Y SEA TENIDA EN CUENTA la constancia de recibido del mentado oficio.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

*Susana Adelina*  
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
DDA: MARIA SEBASTIANA RODRIGUEZ



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) \_\_\_\_\_  
*27 ABR 2021*

Notificado por anotación en ESTADO No.

*050* de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO.

